

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 23 de febrero de 2024, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 04 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Remises", representado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Ma. Noel Llugain y Liliana Sarganas y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Raymundo Lopez y Gustavo Pascuali. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Rodolfo Delgado y Sebastián Blanco.-----

**Y SE DEJA CONSTANCIA QUE:**

**PRIMERO:** Con fecha 11/01/2024 se procedió a realizar el ajuste salarial y el ajuste de viáticos de este sector a partir del 1° de enero de 2024.-----

**SEGUNDO:** En dicha oportunidad, se padeció un error aritmético en la cláusula TERCERA relativa a los viáticos extraordinarios por trabajo realizado en feriados no laborables; se estableció un monto de \$ 1501 cuando debió decirse un monto de \$ 1534. Las partes acuerdan corregir el mencionado error en esta Acta.-----

**TERCERO:** Por consiguiente y de acuerdo a lo establecido en la cláusula Noveno del acuerdo vigente del sector a partir del 1° de enero de 2024, la clausula queda redactada de la siguiente forma: "l) **Viáticos extraordinarios por trabajo realizado en feriados no laborables:** A efectos de garantizar el cumplimiento de convenios vigentes en el sector que obligan a realizar el traslado de personal de distintas entidades públicas y privadas, las empresas deben contar con el personal necesario para la realización del servicio requerido en todo momento. Para alcanzar dicho objetivo en los días feriados no laborables, las empresas se obligan a coordinar con 48 horas de anticipación la presentación de cada trabajador y los trabajadores a cumplir con el servicio que se les asigne. En estos casos, los trabajadores recibirán un viático extraordinario equivalente a \$ 633 (seiscientos treinta y tres pesos uruguayos) independientemente del salario y toda otra compensación acordada en este acuerdo. Para los días feriados del 25 de diciembre, 1° de enero y 1° de mayo de cada año se fija un adicional de \$ 901 (novecientos un pesos uruguayos) que se **suma** a la partida nombrada en primer término, es decir que **el viático será de \$ 1534** (mil quinientos treinta y cuatro pesos uruguayos). Dicho viático se reajustará por IPC en las mismas oportunidades que el salario."-----

**TERCERO:** Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados. -----

